



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-3-2023

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
JUSTICIA TV CANAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS
DE LA CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de febrero de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El cinco de enero de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523000071, en la que se requirió:

“El número de antenas de comunicación que cuentan en sus instalaciones, características y año de adquisición” [sic]

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de seis de enero de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General de

Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0021/2023.

TERCERO. Requerimiento de información. El titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-101-2023 enviado mediante comunicación electrónica de nueve de enero de dos mil veintitrés, solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información solicitada.

CUARTO. Informe de la Dirección General de Infraestructura Física. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGIF-SGVCG-26-2023, en el que el Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión, adscrito a la dirección general citada informó:

(...)

“Sobre el particular, con fundamento en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 35, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), dicha información no es atribución de la Dirección General de Infraestructura Física; siendo que, conforme a las atribuciones previstas en el mismo, la Dirección General de Tecnologías de la Información proporciona los servicios de comunicación; la Dirección General de Comunicación Social define y ejecuta actividades de comunicación, la Dirección General del Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación transmite la señal de televisión generada en la Suprema Corte y la Dirección



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

General de Recursos Materiales provee los bienes que se requieran; por lo cual se sugiere realizar la consulta de la solicitud de información a dichas áreas.”

QUINTO. Acuerdo de ampliación de gestiones. Derivado de lo informado por el Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión de la Dirección General de Infraestructura Física, mediante acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó requerir a las siguientes áreas:

Oficio	Instancia
UGTSIJ/TAIPDP-363-2023	Dirección General de Tecnologías de la Información y Dirección General de Recursos Materiales
UGTSIJ/TAIPDP-365-2023	Dirección General de Comunicación Social
UGTSIJ/TAIPDP-366-2023	Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación (Justicia TV)

SEXTO. Ampliación del plazo. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-386-2023 enviado por correo electrónico el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia solicitó la ampliación del plazo de respuesta, lo que se atendió con el oficio CT-26-2023 de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, en el que se informó que fue aprobada por este Comité en sesión de esa fecha, lo que se notificó a la persona solicitante el veintiséis de enero último.

SÉPTIMO. Informe de la Dirección General de Comunicación Social. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se recibió por correo electrónico en la Unidad General de Transparencia, el oficio DGCS-7-2023, en el que se informó:

“Al respecto, hago de su conocimiento que la información es inexistente en los archivos de esta Dirección General, por tratarse de una cuestión de

infraestructura tecnológica, que no resulta de su competencia, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 8º, fracción XVIII y 16 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

OCTAVO. Informe de Justicia TV. Mediante oficio DGJTV/CA/DV-4-2023, la Directora de Verificación y Enlace de Transparencia emitió el informe que se transcribe en lo conducente:

(...)

“Derivado de la petición que antecede, se informa lo siguiente:

- 1. Si [sic] existe la información requerida.*
- 2. Con fundamento en los artículos 1º, 3º, 6º, 12, 13, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los dos últimos citados aplicados a contrario sensu, así como los artículos 1º, 3º, fracción VII, 7º, 11, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la información solicitada es pública y no está clasificada como reservada o confidencial.*
- 3. El informe fue proporcionado por el Subdirector General de Ingeniería, mismo que se detalla a continuación:*

(...)

- 4. En este caso específico, no tiene costo de reproducción.”*

NOVENO. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales. Mediante oficio DGRM/DT-23-2023, el titular de esa instancia emitió el informe que se transcribe:

“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que, en los registros con que cuenta el Almacén General de este Alto Tribunal, hay un total de 51 antenas de comunicación, de las cuales 36 están bajo resguardo de la Dirección General de Justicia TV y 15 son resguardadas por Casas de la Cultura Jurídica.

No.	Concepto / Bien	Año de adquisición
1	ANTENA ACTIVA DIRECCIONAL	2016
2	ANTENA ACTIVA DIRECCIONAL	2016
3	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2006



No.	Concepto / Bien	Año de adquisición
4	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2006
5	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2006
6	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2007
7	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2009
8	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2009
9	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2012
10	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2012
11	ANTENA OMNIDIRECCIONAL	2016
12	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
13	ANTENA ACTIVA DIRECCIONAL	2016
14	ANTENA ACTIVA DIRECCIONAL	2016
15	ANTENA ACTIVA DIRECCIONAL	2016
16	ANTENA ACTIVA DIRECCIONAL	2016
17	ANTENA OMNIDIRECCIONAL	2016
18	ANTENA OMNIDIRECCIONAL	2016
19	ANTENA OMNIDIRECCIONAL	2016
20	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2006
21	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2006
22	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2006
23	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2007
24	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2008
25	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2009
26	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2009
27	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2009
28	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2014
29	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2012
30	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2012
31	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2012
32	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2012
33	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
34	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
35	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
36	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
37	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
38	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
39	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
40	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
41	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
42	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
43	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
44	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
45	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
46	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
47	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
48	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
49	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017

wEggn53WNu32hjtUO+7lCgTHIHUSQnD9gKy+MOpVUE=

No.	Concepto / Bien	Año de adquisición
50	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
51	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017

La información sobre las características con las que cuenta cada una de las antenas de comunicación se encuentra fuera del ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que se orienta a consultar a la Dirección General de Justicia TV y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Por otra parte, tenemos conocimiento que la Dirección General de Tecnologías de la Información cuenta con 6 antenas de comunicación de microondas, de las cuales dicha Dirección General se pronunciará al respecto.”

DÉCIMO. Informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGTI/40/2023, con el que la titular de esa dirección general remitió la “Atenta Nota de Cumplimiento con número DGTI/SGIT/05/2023”, suscrita por el Subdirector General de Infraestructura Tecnológica, el Director de Telecomunicaciones y el Subdirector de Comunicaciones Lógicas.

DÉCIMO PRIMERO. Segundo acuerdo de ampliación de gestiones. Con motivo de lo informado por la Dirección General de Recursos Materiales y por la Dirección General de Tecnologías de la Información, en acuerdo de dos de febrero de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información realizó los siguientes requerimientos (en esa misma fecha), acompañando las respuestas de dichas instancias; además, de hacer del conocimiento de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica la respuesta de Justicia TV:



OFICIO	INSTANCIA
UGTSIJ/TAIPDP-506-2023	Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica
UGTSIJ/TAIPDP-507-2023	Justicia TV

DÉCIMO SEGUNDO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante correo electrónico de dos de febrero de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-514-2023 y el expediente electrónico UT-A/0021/2023 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO. Acuerdo de turno. En acuerdo de dos de febrero de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-3-2023** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-40-2023, enviado por correo electrónico de esa misma fecha.

DÉCIMO CUARTO. Segundo Informe de Justicia TV. Mediante correo electrónico de ocho de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría de este Comité de Transparencia remitió al ponente el oficio DGJTV/CA/DV-6-2023, en el que la Directora de Verificación y Enlace de Transparencia informó lo que enseguida se transcribe:

“Derivado de la petición que antecede, se informa lo siguiente:

- 1. Sí existe la información requerida.*
- 2. La información solicitada es clasificada como reservada, con fundamento con lo dispuesto en las fracciones I y VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya*

que la divulgación de la misma podría poner en riesgo el acceso a los servicios de transmisión, tales como los sitios, esquemas de conectividad y de seguridad, así como equipos y tecnologías que se usan para salvaguardar la información, comunicaciones y transmisión de la señal de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación.

3. *En alcance a mi similar DGJTV/CA/DV-4-2023, se amplía el informe proporcionado por personal de la Subdirección General de Ingeniería, mismo que se detalla a continuación:*

'De las 7 antenas que se informaron con ubicación en República de El Salvador 56, más 21 (Sic) antenas que se agregan que se encuentran en las diferentes sedes de Justicia TV, nos da un total de 28 (Sic) antenas de comunicaciones a reportar.

Es importante mencionar lo siguiente:

Se deberá incluir en la respuesta a la UGIRA (Sic), solo las 10 antena parabólica c/alimentador, (descripción y año de adquisición de las mismas), según el requerimiento.

Antenas de comunicación de microondas: Solo de deberán mencionar el numero de 18 antenas, ya que la información solicitada se considera reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la divulgación de la misma, podría poner en riesgo el acceso a los servicios de transmisión, tales como los sitios, esquemas de conectividad y de seguridad, así como equipos y tecnologías que se usan para salvaguardar la información, comunicaciones y transmisión de la señal de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación.

10 Antenas activas direccionales y omnidireccionales, se utilizan para los estudios de televisión para comunicación con los chicharos de los conductores, por lo que no se deberán incluir en la solicitud.' (Sic).

(...)

Es necesario hacer mención que de los numerales 27 al 36, descritos en la tabla que antecede son antenas de uso exclusivo en estudios de televisión.

4. *En este caso específico, no tiene costo de reproducción.*

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I y



II, de la Ley Federal de Transparencia, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de acceso se pide el número de antenas de comunicación con que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus instalaciones, las características y el año de adquisición.

Como se advierte de los antecedentes, la Unidad General de Transparencia realizó diversos requerimientos a las instancias competentes de este Alto Tribunal para emitir una respuesta sobre lo requerido; sin embargo, aún no se cuenta con el informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica; además, en los oficios emitidos por Justicia TV no se expone lo relativo a las características de las antenas.

En ese orden de ideas, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento integral y completo sobre la materia de la solicitud, se estima necesario contar con la totalidad de los informes requeridos a las instancias vinculadas; por lo tanto, ya que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a Justicia TV, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día en que se les comunique esta resolución, se emita un informe en el que se pronuncien sobre la existencia, disponibilidad y, en su caso, clasificación de la información,

en los términos en que les fue solicitado por la Unidad General de Transparencia, considerando que se pide no solo el número, y año de adquisición de las antenas, sino las características de éstas.

De conformidad con lo expuesto, una vez que se reciban los informes de las áreas a que se refiere el párrafo anterior, se llevará a cabo el análisis integral de las respuestas emitidas por todas las instancias vinculadas para atender la solicitud de origen.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a Justicia TV, en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

wEggn53WNu32hjtUO+71CgTHIHUSQnD9gKy+MOpVUE=